

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2023-00136-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite la demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogada u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 CGP).

Informe cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante (art. 82 CGP).

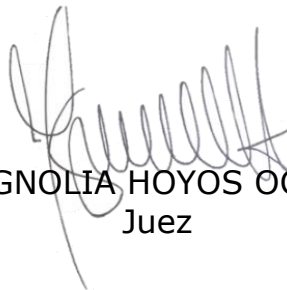
Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las obligaciones alimentarias, en razón a que en la demanda se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 y 424 CGP).

Allegue copia de la decisión de fondo tomada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca que anuncia en el hecho 3º (art. 82, 84 y 424 CGP).

Acredite la actora el envío de la demanda y los anexos al ejecutado (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del art 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 053 FECHA 29-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb1827ba0d6e58e56da4f74dc8aeaf6c10acd4ba9c4fb01cae3bd33eda3cac1**

Documento generado en 28/03/2023 12:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>